MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

R. PESQ. Nº 006-2022 CESIÓN MSUR REGIÓN DE MAGALLANES ARTESANAL (PUERTO NATALES)-INDUSTRIAL (EMDEPES S.A.)

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR REGIÓN DE MAGALLANES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

PUNTA ARENAS. 21 DE ENERO DE 2022.

R. EX. Nº 006

VISTO: Lo solicitado por armador artesanal perteneciente al área PUERTO NATALES y por el armador industrial EMDEPES S.A.; lo informado por esta Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 006-2022, de fecha 20 de enero de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el actual D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 741 de 2011, Nº 459, Nº 516 y Nº 546, todos de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 2227 de 2013 y sus modificaciones posteriores, que otorgó una Licencia Transable de Pesca clase A a la cesionaria sobre el recurso Merluza del Sur en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6′ L.S. al 47°00′ L.S., y las Resoluciones Exentas N° 2790 de 2020, N° 3413 y N° 3444, ambas de 2021, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de Licencia Transable de Pesca de la especie de que se trate, quienes podrán extraerlas de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.– Que mediante Decreto Exento Nº 741 de 2011, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de merluza del sur en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, por áreas.

3.- Que, asimismo, conforme lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 516 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la mencionada pesquería artesanal se encuentra sometida al interior del Ārea Punta Arenas y del Ārea Puerto Natales, al Régimen de Extracción Artesanal individualmente.

4.– Que 01 armador artesanal, perteneciente al área PUERTO NATALES, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del Sur de la Región de Magallanes y Antártica Chilena por área e individualmente, ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder **27.142 kilogramos de Merluza del sur**, correspondiente a la distribución contenida en las Resoluciones Exentas N° 2790 de 2020 y N° 3444 de 2021, de esta Subsecretaría.

5.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial EMDEPES S.A., titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el recurso Merluza del Sur en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6′ L.S. al 47°00′ L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

6.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y Antártica Chilena ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 27.142 kilogramos de

Merluza del Sur provenientes de armador artesanal perteneciente al área PUERTO NATALES, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, por área e individualmente.

2.– La cesión se efectúa en favor del armador industrial EMDEPES S.A., R.U.T. Nº 85.697.000–0, con domicilio en Avenida Independencia 865 2º piso, Punta Arenas, titular de Licencia Transable de Pesca clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6′ L.S. al 47°00′ L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

3.- Descuéntese 27.142 kilogramos de Meluza del

Sur de la cuota distribuida mediante Resolución Exenta N° 3444 de 2021, de esta Subsecretaría, al armador perteneciente al área PUERTO NATALES, según se detalla:

ĀREA	EMBARCACIÓN	MATRĪCULA	SALDO INFORMADO SERNAPESCA (KG)	KILOGRAMOS A CEDER
PUERTO NATALES	TEMERARIO I	NAT-586	13.571,0	13.571,0
PUERTO NATALES	COMO PUDIERA	CIS-937	13.571,0	13.571,0
			TOTAL GENERAL	27.142,0

4.- Increméntese en 27.142 kilogramos de Meluza

del Sur la cuota de Merluza del sur correspondiente a EMDEPES S.A., para el presente año calendario en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6′ L.S. al 47°00′ L.S. otorgada mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el inicio de las operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.– El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima, es el siguiente:

ÁREA	EMBARCACIÓN	MATRĪCULA	TRIPULANTE	RUT TRIP	DV	RPA
PUERTO NATALES	TEMERARIO I	NAT-586	JUAN CARLOS HUINAO VARGAS	13.610.624	4	904374
PUERTO NATALES	COMO PUDIERA	CIS-937	JUAN CARLOS HUINAO VARGAS	13.610.624	4	904374
PUERTO NATALES	COMO PUDIERA	CIS-937	SERGIO ADRIAN HUINAO VARGAS	14.089.540	7	904373

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de merluza del sur de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a EMDEPES S.A., mediante Resolución Exenta Nº 2227 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

9.– Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

11.– El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.– La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ĪNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DE LA SRA. SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA.

PAULINA BARRAZA BARRAZA

Directora Zonal de Pesca y Acuicultura Región de Magallanes y Antártica Chilena

REGIÓN DE MAGALLANES

YANTÁRTICA

CHILENA

PBB/CVV/cvv